ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4/72 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuera Bogotá
No Reside
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 6/12/2019
Nombre de quien recibe
José M Rojas
c.c 74.043.684
Observaciones
Dirección errada 73 B 53 Se pasa de la placa 73B51 a la placa 73B59

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2019
SDM-SC- 280688

Señor (a):
RUBEN DARIO MARTINEZ NIÑO
AVENIDA LAS AMERICAS No. 73 B – 53
CIUDAD

REF: RESPUESTA SOM – 299896

Señor MARTINEZ

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de las infracciones impuestas con ocasión al comparendo manual No. 11001000000022711111 de fecha 09/03/2019, por cuanto usted contaba con cinco 5 días hábiles siguientes a la imposición de los mismos, para presentarse a impugnarlos, en las instalaciones de esta Secretaria, ubicada en la calle 13 No 37-35 entre las entre las 7:00 am y las 7pm horas. de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – que preceptúa de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss).

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo "Artículo 2d de la Ley 1383 de 2010. El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción podrá sin perjuicio de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fijándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá el inculpado. Si fuere declarado contraventor, le ingresará al cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

Parágrafo 1°. En los lugares donde existan reducciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

Parágrafo 2°. Modificado para el art. 8° Ley 1843 de 2017. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en la presente ley.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un **procedimiento reglado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual le persona que ha sido notificada EN VIA, es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo

Cra. 37 – 35
Bogotá 3364400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 No 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111311000
Teléfono: 3364400

Destinatario
Nombre/Razón Social: RUBEN DARIO MARTINEZ NIÑO
Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS No 73 B - 53
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111311000
Teléfono: 7360000
Fecha admisión: 29/11/2019

4/72

impuesto, lo que quiere decir que usted **contaba** con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

De esta manera, usted quedó notificado si mismo instante en el que cometió y le impusieron la infracción en la vía.

Es de anotar, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así le desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibidem.

Adicional a lo anterior, le recuerdo que el comparendo manual **No. 11001000000022711111 de fecha** 09/03/2019, **fue** firmado por testigo conforme a la Ley 1383 de 2010 "*ARTÍCULO 22. El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, quedará así:*

Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negare a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.
No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de . Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.
Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su

recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comendante de la ruta o del comandante director del servicio.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas ..".

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que se ha expedido la resolución No. 399877 del 04/09/2019, que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SDM

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15933

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respueata:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-299996/ RUBEN DARIO MARTINEZ NIÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-260688 d el 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacianada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-299996.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)